

MAESTROS AMBULANTES

(JOSE MARTI, F. G. BILLINI Y JOSE JOAQUIN PEREZ)

Por Emilio Rodríguez Demorizi



UGAZMENTE apartado de los afanes revolucionarios, como solía hacerlo para gloria de las letras americanas, José Martí escribió con destino a la *Revista Científica y Literaria* de Santo Domingo, dirigida por el Dr. Guillermo de la Fuente y por el poeta José Joaquín Pérez, su bello y sustancioso artículo *Maestros Ambulantes*. En los mismos días, 1883, Pérez daba a conocer a los dominicanos a Rubén Darío, proclamándolo como gran poeta, cuando apenas comenzaba a nacer la fama del inmortal nicaragüense.

“¿Pero cómo establecería Ud. ese sistema de maestros ambulantes de que en libro alguno de educación hemos visto menciones, y Ud. aconseja en uno de los números de *La América* del año pasado que tengo a la vista? Esto, —decía Martí,— se sirve preguntarnos un entusiasta caballero de Santo Domingo”. Y a ese caballero, seguramente José Joaquín Pérez, iban dirigidas las nuevas ideas del Maestro.

Con su optimismo de siempre, que a veces tocaba las lindes de la utopía y de lo irrealizable, Martí proponía que hombres ilustrados y de buena voluntad emprendiesen una cruzada cultural por los campos de América, para que revelasen a los ignaros campesinos “su propia naturaleza, y para darles, con el conocimiento de la ciencia llana y práctica, la independencia

personal que fortalece la bondad y fomenta el decoro, y el orgullo de ser criatura amable y cosa viviente en el magno universo”.

Las ideas de Martí no hallaron en Santo Domingo tierra estéril. Corría el año de 1884. No hacía un mes de haberse regado la simiente promisor, cuando al hacerse cargo de la Presidencia de la República el ciudadano Francisco Gregorio Billini, estimulado por José Joaquín Pérez, a la sazón Secretario de Justicia, Fomento e Instrucción Pública, convirtió en ley el pensamiento de Martí.

¡Qué bello catecismo de cultura y de ejemplar civismo contiene el *Reglamento para Maestros Ambulantes* dictado por Billini! En él creábase la legión de los Maestros Ambulantes y se determinaba la forma en que debía llevarse la luz de la instrucción a través de los campos, tal como llevaron el emblema de Cristo, por las tierras de América, los compañeros de las Casas.

Frente a la altruista empresa no habían de faltar los escollos del pesimismo. El Presidente Billini recibió una desalentadora carta de un amigo de Santiago de los Caballeros, en la que se le mostraban los insuperables inconvenientes que se oponían a la creación de los Maestros Ambulantes. Billini respondió con palabras que bastarían para cimentar su gloria, si él no tuviera otras más altas: “Usted podrá tener razón,— decía,— pero yo me siento con energía y con inquebrantable decisión para propagar por todo el país la instrucción pública. Es por eso que al sueldo de los maestros y maestras y profesores estoy dispuesto a darle preferencia sobre cualquier otro; será muy grave el caso para que consienta yo en posponerlos. Cuando no haya para nadie debe haber para esos obreros del porvenir. Yo prefiero que no se pague mi sueldo, prefiero que se disgusten algunos Jefes que cogen asignaciones”.

Así, con tan hermoso principio, se inició la singular cruzada, y por los campos del Seybo, de San Cristóbal y de otros lugares de la República, entonces olvidados y distantes por falta de caminos, aparecieron los maestros ideados por Martí, como luz radiosamente encendida en aquellas soledades.

Infelizmente, antes de que pudiera recogerse la primera cosecha espiritual, sobre el surco recién abierto soplaron las borrascas de las disensiones civiles, y Billini abandonó su alto ministerio “sin que sufriese menoscabo ninguno en su derecho ni en su majestad”.

Más tarde, en septiembre de 1892, estaba Martí en Santo Domingo. Entre los privilegiados que tuvieron la gloria de estar siempre a su lado, se contó José Joaquín Pérez. Y él fue también uno de los que, en altas horas de la noche, acompañaron a Martí en su secreta y arriesgada salida en el balandro *Lépido*, hacia Barahona. De la bella aventura recogió Pérez el recuerdo en sus bellas páginas *Nuestro adiós a Martí*.

Años después, en febrero de 1895, casi en vísperas del crepúsculo de Dos Ríos, Martí se hallaba “en traje de camino” rodeado de admiradores y de amigos en la sala del *Centro de Recreo* de Santiago de los Caballeros. Hablóse del pensamiento de Martí realizado por Pérez y por Billini. Y el Apóstol recogió en su *Diario* el recuerdo de la edificante y animada tertulia: “En el *Centro* fue mucha y amable la conversación: de los libros nuevos del país, —del cuarto libre de leer, que quisiera yo que abriese la Sociedad para los muchachos pobres,— de los Maestros Ambulantes, los maestros de la gente de campo, que en artículo ideé, hace muchos años, y puso por ley, con aplauso y arraigo, el gobierno dominicano, cuando José Joaquín Pérez, en la Presidencia de Billini”.

¡Cómo le complacería al Apóstol conversar, en tierra dominicana, de tema tan sugestivo! Porque él, puede decirse, no conoció mejor otras campañas que las campañas dominicanas. Las había conocido en sus trascendentales horas de plática con Máximo Gómez, en sus labranzas aledañas al Yaque; en su largo viaje desde Monte Cristi hasta Santo Domingo, por ásperos caminos; y luego, en sus andanzas por los campos de Santiago y de La Vega, a lomo de caballo, entre soldados y campesinos.

El era, también, de la ilustre legión de los Maestros Ambulantes; y dondequiera que estuvo, mar, ciudad o campo, ejerció su perenne apostolado: jamás nadie dejará de aprender alguna alta lección en su presencia.

Sin embargo, cuántas de sus lecciones olvidadas o escarnecidas! Pero día llegará en la historia de América en que se haga la tremenda inquisitiva: ¿en dónde sobreviven las ideas de Sarmiento, las ideas de Hostos, las ideas de Martí?

Entonces, al menos, Santo Domingo podrá enorgullecerse de haber sido la primera o quizás la única nación americana que realizó la civilizadora idea de Martí.

Alguna vez no podría decirse que "quien lleva una luz se queda solo".

José Joaquín Pérez fue siempre fiel al recuerdo de su ilustre amigo. A la caída del Apóstol, que produjo tan estruendosos ecos en Santo Domingo, escribió esta poesía profética y doliente:

MARTÍ!

*El iba con la cruz de los dolores
de todo un pueblo, atravesando el mundo,
y era el eco de todos los clamores
de aquel mártir de un déspota iracundo.*

*El era el alma solitaria y triste,
pero altiva, viril y soñadora,
de su Cuba, que indómita hoy se viste
los arreos y el laurel de vencedora.*

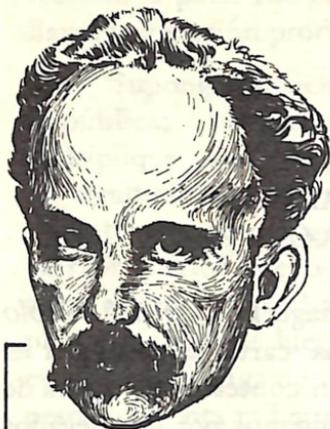
*El verbo se hizo carne en el patriota;
su idea es arma, legión, incendio, ariete;
y mientras el himno de sus labios brota,
con su brazo titánico arremete.*

*En medio de la horrísona pelea
fue su caída exultación de gloria;
su cruz de redentor ya centellea
en la altísima cumbre de la historia!*

*Cuba sigue inspirada en su doctrina;
Cuba sigue su ejemplo de heroísmo;*

*con su númen profético camina,
y libre surgirá de entre el abismo.*

MAESTROS AMBULANTES



José Martí



Francisco Gregorio Billini

José Joaquín Pérez



ADICION
I
MAESTROS AMBULANTES
FRAGMENTOS DE UNA CARTA

Nuestro ilustrado colega de Santiago *El Eco del Pueblo* publica los siguientes párrafos de una carta dirigida por el ciudadano Presidente de la República en contestación a otra de un distinguido patriota, los que reproducimos por los elevados conceptos que contienen i que revelan las ideas que guían los actos del Primer Majistrado dominicano.

Helos aquí:

“Me dice U. que no alcanzando las entregas de las Compañías para satisfacer los gastos del presupuesto cómo me las averiguo, o me las averiguaré para pagar los maestros ambulantes i tantos otros fijos como está mi Gobierno estableciendo en poblaciones i campos de la República?

“U. me hace esta pregunta i me hace sus advertencias. U. podrá tener razón, pero yo me siento con enerjía i con inquebrantable decisión para propagar por todo el país la instrucción pública.

“Es por eso que el sueldo de los maestros i maestras i profesores estoi dispuesto a darle preferencia a cualquiera otro; será mui grave el caso para que consienta yo en posponerlos.

“Cuando no haya para nadie debe haber para esos obreros del porvenir.

“Yo prefiero que no se pague mi sueldo, prefiero que se disgusten algunos de los Jefes que cojen asignaciones, voi en fin, hasta el empréstito mensual para llenar el déficit de las plantillas. I eso así porque creo que lo gastado en escuelas es lo único que compensará lo malgastado i los intereses que se paguen.- I crée U. malo, cuando otra cosa no se pueda, que mi

Gobierno tome prestado una suma para tan laudable propósito?

“Calcule U., amigo mio, las inmensas ventajas que a la larga recibirá el país. Ese gasto hecho para sembrar la semilla que se llama instrucción produce frutos centuplicados.

“Suponga U. cien maestros esparcidos en los campos de la República; calcúlelos a \$40 mensuales por cada uno, multiplique esos \$40 por 12 meses que tiene el año, tendrá U. un resultado de cuarenta i ocho mil pesos. Agregue a esta suma los intereses que U. guste, i luego busque el capítulo de gastos extraordinarios hechos por los Gobiernos en el año, estracte de estos gastos los que hayan sido necesarios a la marcha de la cosa pública i apunte luego el sobrante que se ha ido, que se ha evaporado, ¿dígame qué vienen a ser los cuarenta i ocho mil pesos o sesenta mil que fueran gastados en escuelas?

“¿Qué nos han dejado aquellos extraordinarios? ¿Cuánto nos dejarán cien maestros enseñando en los campos de la República a razón de tres secciones por maestro, que hacen trescientas escuelas?

“Considere U. que no hai sección que no tenga siquiera quince muchachos dispuestos a recibir el pan de la instrucción; calcule 300 por 15 i tendrá el total de 4,500 educandos.

“Al cabo de cinco o seis años tendremos cuando menos en los campos de la República 4,500 hombres que sabrán leer, escribir, contar i que tendrán otras nociones, es decir, que al cabo de ese tiempo tendremos 4,500 ciudadanos mas que conocerán sus deberes i sus derechos, i muchos de ellos podrán ser aptos para desempeñar los destinos públicos en esos mismos campos i aun en sus poblaciones respectivas; tendremos 4,500 hombres que desde luego serán mas útiles a sus familias i a la patria; puesto que los unos estarán preparados para hacer mas productivo el fruto de sus trabajos materiales, los otros sabrán mejorar el cultivo i al hacer mejorar sus siembras, aquellos les darán condiciones mas ventajosas a la cría de sus animales; estos otros que se dediquen a los oficios o a las artes comunes, sacarán mas producto de sus profesiones; puesto que no gana el mismo jornal, por ejemplo, el carpintero ignorante como el

carpintero inteligente, o sea, el que mas ideas aprenda o tenga sobre carpintería.

“Por estas i otras ventajas que no enumero en la parte material i económica, considere U. cuanto aumenta la producción del trabajo de cada cual i calcule la cantidad de pesos que gana la República a los cinco años, por ejemplo, con el capital que empleó.

“I qué dice U. de la parte moral? Tiene precio, ni se compra con nada el beneficio que se alcanza?

“Ah! Si U. reflexiona un poco, amigo mío, verá que yo sé lo que hago, i que el camino emprendido por mi Gobierno en este respecto, si logro que hombres de la importancia de U., me ayuden a seguirlo con tesón; es el camino de hoy por hoy que llevará a su salvación a nuestra pobre i desorganizada República.

“Mi tiempo es tan escaso por las muchas ocupaciones que me rodean que no me ha permitido extenderme mostrándole a U. hasta la evidencia, que debemos a todo trance crear i crear escuelas por todas partes del modo que sea posible, porque el gasto que se hace en ello no tiene comparación, a las inmensas ventajas que adquiere el país, material, económica, moral e intelectualmente hablando.”

Francisco G. Billini.

(Revista Científica, No. 20, 1884).

II R E G L A M E N T O SOBRE MAESTROS AMBULANTES

Art. 1o. Se establecerán escuelas en las secciones más pobladas de las Comunes de la República, bajo la dirección de maestros ambulantes nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2o. Para el nombramiento de estos maestros se enviarán al Ejecutivo, por los gobernadores, presidentes de las Juntas provinciales de Estudios, temas de personas idóneas i de reconocida moralidad.

Art. 3o. Cada maestro debe ser propuesto i nombrado para encargarse de dos secciones por lo ménos de cada común, i gozará del sueldo de *treinta pesos*, i de una asignación de *siete pesos* mensuales para atender a la manutención de su cabalgadura.

Art. 4o. Este sueldo i esta asignación se le abonarán por la administración de Hacienda de la provincia o distrito a que pertenezca la común, con cargo a los gastos de instrucción pública.

Art. 5o. Los maestros ambulantes están bajo la inspección i vijilancia inmediata de las comisiones locales de instrucción pública, quienes darán conocimiento mensualmente de todo lo relativo al cumplimiento de sus deberes a los gobernadores, presidentes de las Juntas provinciales respectivas.

Art. 6o. La instalación de las Escuelas ambulantes se hará con toda la solemnidad posible por el jefe comunal o cantonal i el Síndico del Ayuntamiento.

Art. 7o. Los maestros emplearán todos los días hábiles de la semana en el desempeño de su cargo, funcionando alternativamente en cada una de las secciones que le están encomendadas, de manera que deje a los demás alumnos el tiempo necesario para que atiendan a sus labores.

Art. 8o. Los maestros ambulantes anunciarán su llegada a cada una de las secciones con el toque de una campana de que se les proveerá, situada en un lugar a propósito para que se oiga a la mayor distancia, a fin de que acudan a la escuela, como deberán hacerlo, los alumnos de la sección.

Art. 9o. Los maestros ambulantes admitirán en esas escuelas a todos los varones que concurran a ellas, cualquiera que sea su edad i de la manera que su condición les permita.

Art. 10. El local para estas escuelas puede ser cualquiera de los bohíos adecuados de la sección, i especialmente el del Jefe o Inspector, o Alcalde pedáneo del lugar; i en caso de no haber local apropiado, el maestro, de acuerdo con los vecinos, escojerá el sitio que mas convenga.

Art. 11. La enseñanza en las escuelas ambulantes se limitará a las materias siguientes:

Lectura, escritura, nociones de aritmética i de agricultura e industria, i moral cristiana.

Cuando los alumnos estén en condiciones de adelanto que les haga aptos para comprenderlo, los maestros están obligados a enseñarles sus deberes como ciudadanos, haciéndoles estudiar la Constitución del Estado.

Art. 12. Los maestros ambulantes no tienen que valerse de texto alguno escrito para la enseñanza: sus lecciones serán orales i esplicativas, empleando el pizarrón i el yeso, de que se les proveerá por el Gobierno para cada sección.

Art. 13. El método preferente de enseñanza será el objetivo, buscando en los objetos de la naturaleza a la vista, a que conozcan los educandos, la materia de las esplicaciones que se relacionen con el ramo que se enseña.

Art. 14. Para la lectura i escritura se enseñará a *leer escribiendo*, i a escribir *trazando líneas*. Se principiará por las letras mayúsculas del Alfabeto romano, i después se seguirá con las minúsculas, i se irá combinando después sílabas, disílabas, trisílabas, etc., objetivando en cuanto sea posible lo que representen las palabras escritas; siguiéndose mas después con las letras cursivas.

Art. 15. Para la aritmética se procederá de un modo

análogo en la escritura de los números, combinación de cantidades i las cuatro reglas.

Art. 16. En cuanto a las lecciones de agricultura e industria, se proveerá a los maestros de una cartilla para que hagan las esplicaciones orales.

Art. 17. Para la moral cristiana empleará el maestro el método seguido en todas las escuelas de la República.

Art. 18. Después de estar los alumnos adelantados en la lectura, escritura i aritmética, se les proveerá de textos que les auxiliará para ampliar los conocimientos adquiridos.

Art. 19. Las horas de escuela serán de las ocho a las once de la mañana i de las dos a las cinco de la tarde. Los maestros que quisieren i pudieren dar lecciones en las noches, además de las del día, tendrán derecho a la consideración del Gobierno para hacerles mayores concesiones.

Art. 20. No se permite en estas escuelas la aplicación de castigos corporales.

Art. 21. Habrá cada seis meses, en julio i diciembre, exámenes que se verificarán ante un jurado presidido por el Cura párroco i compuesto por él, el Síndico del Ayuntamiento i el profesor de la escuela municipal. Para facilitar estos exámenes, cada maestro reunirá sus alumnos en una sola sección, i en el caso de que no pueda asistir alguno de los designados para componer el jurado, se podrá formar éste con las personas que se determinare delegar en representación del señor Cura, del Síndico y del profesor.

Art. 22. Se instituye un premio llamado "DE 1844", para lo cual se pedirá oportunamente autorización al Congreso, i que consistirá en el título de propiedad de un cuarto de caballería de terreno perteneciente al Estado, i ubicado en la misma sección, o en otra de la común, cantón o provincia, que se entregará al maestro ambulante que, entre todos los de la provincia o distrito, presente a exámen anualmente, en diciembre, mayor número de alumnos que, a juicio del jurado, merezcan la nota de suficiencia en todos los ramos de la enseñanza, pudiendo adquirirse este premio indefinidamente, o sea en todos los demás años en que esto se verifique.

Art. 23. Para los efectos del artículo anterior, el jurado dará cuenta detallada de los exámenes a la Junta Provincial de Estudios con designación de los alumnos que se hubieren distinguido, para que ésta la dé al Ministro de Instrucción pública, quien, de acuerdo con la Junta Directiva, adjudicará el premio citado.

Art. 24. Los alumnos calificados de “suficientes” obtendrán una certificación que les valga para estar exentos del servicio militar, en los casos que no sean de guerra extranjera, ya sea desde luego, o cuando tengan la edad requerida por la lei.

Art. 25. Es deber muy estricto de los maestros ambulantes comunicar a las Comisiones locales de Estudios, para que estas lo hagan a la Junta Provincial, informes detallados de todo lo que la práctica les sujiera como mas útil i conveniente para el mejor desempeño de su cargo. Estos informes serán trimestrales y comprenderán el número i progreso de los alumnos, los adelantos de esta institución, i el estado de cultura i moralidad de las secciones. Los gobernadores, presidentes de las Juntas Provinciales comunicarán estos informes con la debida regularidad a la Junta Directiva de Estudios.

Art. 26. Todo lo no previsto en este Reglamento se decidirá por resoluciones especiales del Ministerio de Instrucción Pública i la Junta Directiva de Estudios.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, a los 2 días del mes de Octubre de 1884, año 42 de la Independencia i 22 de la Restauración.

El Presidente de la República,

FRANCISCO GREGORIO BILLINI

Refrendado: — El Secretario de Estado en los despachos de Fomento, Justicia e Instrucción Publica,

JOSE JOAQUIN PEREZ.

(Revista Científica..., No. 20, 1884).

EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI: Actual presidente de la Academia Dominicana de la Historia y notable investigador y polígrafo. Dirección particular: Mercedes 81, Santo Domingo.